



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veintiséis de abril de dos mil trece, siendo las dieciséis horas veintitrés minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 023/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/513/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Mediante oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Movimiento Ciudadano; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusiones.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6, párrafo primero,<sup>1</sup> 7,<sup>2</sup> y 8, inciso c),<sup>3</sup> de la reforma

<sup>1</sup> El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs México, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

<sup>2</sup> El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

<sup>3</sup> El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

en comentario. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.<sup>4</sup> Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la “Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro”, sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del

---

Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna.”

<sup>4</sup> *Cfr.* Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace mención que existieron irregularidades, por lo que se efectuaron veintidós observaciones, de las cuales se subsanaron veintiuna y se tuvo como parcialmente subsanadas.

Al respecto, dicha observación es relacionada a la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

#### "XXI. Observación.

*Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:*

*a) Respecto a los eventos de fútbol "Gallos vs. Cruz Azul", "Gallos vs. San Luis", "Gallos vs. Puebla" y "El balón sigue en movimiento", en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, tal y como lo dispone el Reglamento de Fiscalización.*

*b) En cuanto al evento, Concierto con “Mago de Oz”, del día 19 de abril de 2013, realizado en la Plaza de Toros Santa María, en el que tuvo participación en la utilidad obtenida, por concepto de venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, asimismo, se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*c) Respecto a los eventos “Concierto con Sandra Collins”, “Lucha libre” del día 3 de mayo de 2013 y “Juegos mecánicos” de los días 23 y 24 de junio de 2013, se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.*

*d) Respecto al evento de Fútbol “Gallos vs. Cruz Azul” de fecha 6 de abril de 2013, realizado en el Estadio Corregidora, se realizó el contrato de asociación en participación, posterior a la realización del evento.*

*d) En cuanto a la presentación de “Sandra Collins” el día 26 de abril de 2013, realizado en el Centro de Espectáculos Jubile, se presentó el contrato de asociación en participación, con la fecha de la realización del evento incorrecta.*

*f) En el evento “Juegos mecánicos” de fecha 29 y 30 de junio de 2013, realizados en la colonia La Peña, se presentó el contrato de asociación en participación sin la firma del asociado.*

*g) En el evento “El balón sigue en movimiento 2013” de fecha 30 de junio de 2013, realizado en el Estadio Corregidora, el contrato de asociación en participación y el permiso de la autoridad no coinciden respecto a la venta de bebidas alcohólicas.*

**Respuesta.**

*En cuanto al inciso a) de esta observación el partido presentó los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, por concepto de venta de bebidas alcohólicas, en los eventos señalados.*

*En lo que se refiere al inciso b) de esta observación, el partido respondió que se anexa factura comprobatoria, del evento Mago de Oz.*

*Respecto al inciso c) de esta observación, en cuanto a los eventos que fueron avisados de su realización, fuera del plazo establecido, el partido contestó que se tomara en cuenta la observación, para no incurrir con la misma falta.*

*En cuanto al inciso d) de esta observación, el partido presentó escrito signado por el representante legal del asociado, con el cual se organizó el evento observado, en el cual señala que hace del conocimiento que por error en el contrato celebrado entre el asociado y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

el partido político, para la organización del encuentro futbolístico denominado “Gallos Blancos vs. Cruz Azul”, de fecha 6 de abril de 2013, a celebrarse en el Estadio Corregidora, se colocó como fecha de firma el 10 de abril de 2013, siendo que en realidad la firma de dicho documento lo fue el 10 de marzo de 2013.

En lo que refiere a los incisos e), f) y g) de esta observación, el partido presentó escrito signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral, que señala lo siguiente:

“Sirva el presente para enviarle un atento y cordial saludo, de igual forma para hacer de su conocimiento que en cuanto ve a la observación marcada con el numeral 21 incisos e) f) y g) manifiesto a Usted lo siguiente:

1.- Por cuanto ve a la observación 21, inciso e) informo que por error en el contrato relativo a la presentación de Sandra Collins se asentó como fecha 29 de abril siendo lo correcto el día 26 del mismo mes tal y como se advierte de los vistos buenos de las Instancias Gubernamental y Estatal respectivamente, mismos que obran en el expediente que se entrega ante este Instituto Electoral, del citado evento.

2.- Ahora bien por lo que ve al numeral 21, inciso f) manifiesto que por descuido se exhibió el contrato de asociación en participación relativo al evento denominado “juegos mecánicos” de fecha 29 y 30 de junio del año en curso, sin la firma del licenciado José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador Operador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, sin embargo como se advierte del visto bueno de Protección Civil Municipal, existió la voluntad de dicho Coordinador para la celebración de dicho evento, mismo que obra en el expediente que se entrega ante este Instituto Electoral, del citado evento.

3.- Finalmente por lo que ve al numeral 21, inciso e) en relación al evento denominado “El balón sigue en movimiento 2013”, informo que por error el contrato entregado fue una primera propuesta entre el asociante y asociad, mismo por el cual no se especificó lo del ingreso por concepto de las bebidas alcohólicas, sin embargo el contrato definitivo coincide con los trámites realizados ante las autoridades correspondiente.”

### **Conclusión.**

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes fiscales solicitados, respecto a los eventos señalados en el inciso a) y b) de esta fracción, en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como el contrato definitivo celebrado para el evento denominado “El balón sigue en movimiento 2013”, el cual contiene los datos correctos, sin embargo, no dio aviso, en el plazo establecido, de la realización de los eventos señalados en los incisos b) y c) de esta observación, ante lo cual el partido acepta la irregularidad, al mencionar que, en lo subsecuente, tomara en cuenta la observación para no cometer la misma falta; además presentó contratos de asociación en participación, respecto a los eventos mencionados en los incisos d), e), y f), con las inconsistencias señaladas, en los cuales, al haberse consumado el objeto de los contratos, no es posible su reparación, lo anterior, contraviniendo lo establecido en la fracción VIII y en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.



**Recomendación.**

*Se recomienda al partido político dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como presentar, en lo subsecuente, los contratos de asociación en participación definitivos, en los cuales, se debe revisar cuidadosamente que contengan los datos correctos, para dar así cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII y en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización”.*

Seguimiento a la recomendación realizadas en el trimestre anterior, que fue cumplida parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

*“Única: Se recomendó al partido político, dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como realizar en tiempo el depósito de la utilidad obtenida, por concepto de realización de eventos de autofinanciamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual se dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación efectuada, el partido político dio parcial cumplimiento”.*

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que** en lo subsecuente realice lo siguiente:

- Respecto a la realización de los eventos de autofinanciamiento, dé aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; así como, en lo subsecuente presente los contratos de asociación en participación definitivos con los datos correctos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Por consiguiente, omite incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Federales de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

  
**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva